



Al contestar refiérase a: ID-127540

AD-AOPER-0141-2024

5 de diciembre de 2024

Doctor
Alberth Méndez Vega, director,
DIRECCIÓN DE RED INTEGRADA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL SUR-2399

Doctor
Carlos Salas Sandí, director médico
ÁREA DE SALUD MATA REDONDA-HOSPITAL - 2311

Estimado señor:

ASUNTO: Oficio de advertencia en relación con DE-030-2024, sobre a la gestión de obras de infraestructura en el área de salud Mata Redonda-Hospital (clínica Dr. Moreno Cañas). Referencia denuncia DE-030-2024.

En cumplimiento de las actividades preventivas consignadas en el Programa Anual Operativo 2024 de esta Auditoría, y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, se informa y advierte en relación con la gestión de obras de infraestructura ejecutadas el área de salud Mata Redonda-Hospital (clínica Dr. Moreno Cañas).

La Auditoría Interna recibió documento fechado del 11 de marzo de 2024, cuyo asunto indica: "Solicitud de investigación: Remodelaciones en la Clínica Moreno Cañas", registrado como denuncia DE-030-2024, que refiere a lo siguiente:

(...) en la Clínica Moreno Cañas se están realizando algunas remodelaciones, reparaciones o construcción de algunos sitios. Las zonas bajo estudio corresponden a:

- a. Construcción o remodelación de una bodega para un comedor de empleados.*
- b. Construcción o remodelación de consultorios de inyectables y curaciones en un parqueo que corresponde a una zona o infraestructura bastante amplia.*
- c. Remodelación de una bodega para oficinas de Recursos Humanos, donde existe una planta eléctrica.*
- d. Proyecto de contenedores para guardar archivos pasivos, obra que no se ha terminado, ubicado en la parte legal.*

2.- Ante la noticia referida, enviamos el oficio (...) de fecha 18 de enero de 2024 al Área de Ingeniería y Mantenimiento ARIN de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el cual le consultamos lo siguiente: (...)

3.- En vista de que hoy en día no hemos obtenido respuesta, uno de nuestros Notarios Públicos, acudió a la Clínica Moreno Cañas con el propósito de levantar un Acta Notarial y tomar evidencia de lo aquí indicado. En este acto aportamos el acta respectiva y las fotos que se tomaron el día 07 de marzo del presente año.

4.-Desde luego la (...) no se opone al avance de cualquier obra material, ni mucho menos al mejoramiento de la infraestructura que se haga en cualquier unidad de trabajo de la Caja, sin embargo, sí nos preocupa en demasía sí esta obra cuenta con todos los requerimientos técnicos correspondientes, tanto en materia arquitectónica como de ingeniería civil, eléctrica y mecánica, esto por cuanto nuestro interés es que ningún trabajador ni los pacientes queden expuestos a lugares o zonas de infraestructura en la Caja que podrían eventualmente ponerlos en peligro.

(...) II [sic]- PETITORIA:

Con el debido respeto y según lo señalado, solicitamos lo siguiente:

- 1.- Que esta Auditoría realice una investigación urgente de los hechos ya expuestos.
- 2.- Que esta Auditoría realice un estudio de campo y constate los hechos, solicitando todas las pruebas oportunas y pertinentes. Que proceda con las entrevistas a las autoridades locales responsables de las obras.
- 3.- Que analice todos los elementos del caso y defina lo que en derecho corresponde en caso de encontrar alguna situación anómala.”

1. RESULTADOS

1.1. SOBRE EL ESTADO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA OBJETO DE DENUNCIA

Se determinó que las obras para disponer de un comedor de empleados y el proyecto de contenedores para el almacenamiento de archivos pasivos no han sido finalizadas. Lo anterior, se evidenció en dos inspecciones efectuadas por esta Auditoría en marzo y octubre de 2024, donde se observaron elementos arquitectónicos, eléctricos y civiles sin concluir en ambas obras.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público disponen:

“4.5.2 Gestión de proyectos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes.”

La Ley General de la Administración Pública establece:

“Artículo 4. “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

Artículo 113. “1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados. 2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto (...)”.

En cuanto al proyecto de contenedores para almacenamiento de archivos se determinó que la empresa adjudicada en la compra 2021CD-000008-0001102311 hizo abandono de la obra -desde el 27 de mayo de 2022 (2 años y 5 meses)-. Al respecto, llama la atención de esta Auditoría que esa iniciativa continúe sin avances, pese a que en su oportunidad la administración invirtió esfuerzos y recursos en el trámite de la citada contratación, y el proyecto se encuentra con un avance en aspectos constructivos del 70 %, y en la parte electromecánica, de un 40 %¹.

En relación con las obras para disponer del comedor de empleados, las que al terminar el estudio de esta Auditoría aún se encontraban sin concluir, el Dr. Carlos Enrique Salas Sandí, director médico, indicó a este Órgano en oficio ASMRH-DM-0254-2024, del 23 de abril de 2024 que los trabajos eran realizados por el personal del área de

¹ Oficio DRIPSSCS-DM-ING-0332-2022, del 15 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Leonardo Sánchez Araya, del Area Regional de Ingeniería y Mantenimiento Central Sur.

mantenimiento en tiempo extraordinario, y fueron suspendidos al determinarse que requería de permisos eléctricos, y al no tener una respuesta oportuna sobre la distribución de los costos y tiempo extra por parte del responsable del área de mantenimiento.

Esa situación generó que el Lic. Junior Rodrigo Trejos Rojas, asesor legal del área de salud presentara denuncia penal tramitada bajo el expediente 24-017560-0042-PE y la apertura de la Investigación Preliminar IP-00388-2311-2024 (en proceso). Además, el funcionario indicó que se replanteó el uso de esa área y, en conjunto con el ARIM, se trabaja en un proyecto para destinarlo a la atención directa de pacientes.

1.2. SOBRE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS CONSTRUCTIVOS, BITÁCORAS Y OTROS ESTUDIOS TÉCNICOS

Se determinó que para el desarrollo de la obra del comedor de empleados se requieren permisos para las instalaciones eléctricas, conforme al criterio técnico del Ing. Leonardo Sánchez Araya, funcionario del Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento emitido en el oficio DRIPSSCS-DM-ING-0086-2024, del 16 de febrero de 2024, donde indicó:

“Además, se recomienda no continuar con los trabajos eléctrico ya que no cumplen con lo requerido en el inciso c.2. por lo tanto, se deberá de gestionar el permiso correspondiente a la instalación eléctrica con un profesional para su inspección.”

En el caso de los demás proyectos citados en la denuncia, los cuales están concluidos (cubículos de curaciones e inyectables y oficina de recursos humanos), no se requieren estudios técnicos ni permisos², por considerarse trabajos de conservación y reparación menor; en consecuencia, no necesitan la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), el cual es responsable de su gestión.

En relación con lo anterior, el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, artículo 10, menciona lo siguiente:

“... c) Trabajos de conservación y reparación menor. Se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor, aquel trabajo que implique la reparación de elemento, parte o sistema, sea por deterioro, mantenimiento o por seguridad, siempre y cuando no se le altere el área, la forma, ni se intervengan o modifiquen los sistemas estructurales, mecánicos o eléctricos. Los trabajos de conservación y reparación menor comprenden tanto aquellos que se realicen en exteriores como en interiores, y no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del CFIA.

c.1. Inmuebles. Se consideran trabajos de conservación y reparación menor en inmuebles, los siguientes:

- a) Reposición o instalación de canoas y bajantes.
- b) Reparación de aceras.
- c) Instalación de verjas, rejas, cortinas de acero o mallas perimetrales no estructurales.
- d) Limpieza de terreno de capa vegetal o de vegetación.
- e) Cambio de cubierta de techo.
- f) Pintura en general, tanto de paredes como de techo.
- g) Colocación de cercas de alambre.
- h) Acabados de pisos, puertas, ventanería y de cielo raso.
- i) Reparación de repellos y de revestimientos.
- j) Reparaciones de fontanería.
- k) Remodelación de módulos o cubículos de oficinas, baños entre otros (particiones).
- l) Cambio de enchape y losa sanitaria en los baños o servicios sanitarios, entre otros.
- m) Levantamiento de paredes livianas tipo muro seco, para conformar divisiones en oficinas, entre otros.

² Anteproyectos, proyectos, eléctricos, civiles, mecánicos, arquitectónicos, bitácoras de construcción.

c.2.Obras eléctricas. Para el caso de obras eléctricas, se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor las reparaciones eléctricas tales como sustitución de luminarias, de tomacorrientes y apagadores que no aumenten la carta eléctrica instalada.

c.3.Obras hidráulicas y sanitarias. Para el caso de obras hidráulicas y sanitarias se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor las reparaciones mecánicas tales como sustitución de tuberías, reubicación de cajas de registro, en todos los casos en el supuesto de que no se está aumentando la capacidad del sistema.”

Sobre este particular llama la atención de este Órgano de Control y Fiscalización, que la administración haya iniciado un proyecto para habilitar un comedor de empleados, sin una adecuada verificación de los requerimientos técnicos necesarios para su conclusión oportuna y eficaz y que garanticen la integridad física de los usuarios de la infraestructura.

Las instalaciones eléctricas, incluso en el caso de reparaciones menores, pueden presentar riesgos significativos si no se realizan adecuadamente; la falta de un permiso y supervisión profesional puede resultar en accidentes, incendios o fallas en el sistema. La intervención de un profesional competente asegura que se sigan prácticas seguras y se utilicen materiales adecuados, lo cual es fundamental para cumplir con las normativas y regulaciones locales. Esto ayuda a evitar sanciones y garantiza que las instalaciones sean seguras y eficientes, protegiendo a los trabajadores y usuarios del edificio.

1.3. SOBRE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL PROVEEDOR DE LA CONTRATACIÓN 2021CD-000008-0001102311

Se determinó que ha transcurrido 2 años y 5 meses y no se ha finalizado el proceso sancionatorio contra la empresa adjudicada en la contratación 2021CD-000008-0001102311, la cual, desde el 27 de mayo de 2022, abandonó las obras del proyecto de contenedores para el almacenamiento de archivos pasivos.

Al respecto, el Dr. Salas Sandí, en nota ASMRH-DM-0465-2024, del 12 de julio de 2024, indicó a la Auditoría que se estaba a la espera de la revisión de los costos por el Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento, como parte de la documentación y datos para la confección de la resolución inicial del traslado de cargos del proceso sancionatorio a la empresa.

Además, en oficio ASMRH-DM-0745-2024, del 28 de octubre de 2024, informó a este Órgano que el Ing. Verni Vega Vargas, jefe de la ARIM, tiene ese proceso a cargo y que por medio del oficio ASMRH-DM-ADM-0319-2024, del 28 de octubre de 2024, se requirió nuevamente la información pendiente.

El artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa, aplicable en el caso de la contratación directa de interés, dispone que se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.

El Instructivo para la aplicación del régimen sancionador contra proveedores y contratistas de la CCSS, en el artículo 17, establece:

“Del acto de inicio del procedimiento (traslado de cargos). El acto que inicia formalmente el procedimiento será aquel que dará al procedimentado la audiencia oral establecida por la Ley General de Administración Pública, detallando los hechos, la imputación de presuntas faltas y sus consecuencias jurídicas-administrativas y pecuniarias-poniendo a disposición la documentación que conste en el expediente administrativo. Dicho acto será dictado por el órgano instructor.”

La Ley General de la Administración Pública, en su artículo 4, menciona:

“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

En ese contexto, para un servidor público de la CCSS, estos principios adquieren especial relevancia debido a la naturaleza crítica de los servicios de salud y seguridad social que provee la institución.

Con respecto a la eficiencia en la prestación de servicios de salud, se considera que los servidores públicos deben utilizar los recursos disponibles de manera óptima, buscando siempre la mejor relación costo-beneficio en sus acciones y decisiones.

El artículo 113 de la misma Ley expone:

“1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto. (...).”

La eficiencia y eficacia en la aplicación del proceso sancionador son fundamentales para garantizar que los contratos con proveedores y contratistas se ejecuten correctamente y en beneficio del interés público. Si bien los procesos de fiscalización y seguimiento deben ser sólidos, también es necesario que las sanciones se apliquen con celeridad y proporcionalidad para proteger la hacienda pública.

3. CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con los resultados obtenidos en la revisión efectuada por esta Auditoría para la atención de la denuncia DE-030-2024, es necesario efectuar las siguientes consideraciones:

1. En cuanto a la finalización del proyecto de contenedores para el almacenamiento de archivos pasivos, esta Auditoría Interna considera que las acciones implementadas para su ejecución han sido insuficientes.

Lo anterior, en virtud de que el proyecto de contenedores fue abandonado por la empresa adjudicada el 27 de mayo 2022 (2 años y 5 meses) y desde ese momento, la Dirección Médica, Administración y el Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento, no han adoptado acciones administrativas eficaces para adjudicar una nueva empresa que termine los trabajos constructivos que están a un 70 %, y los electromecánicos que se encuentran al 40 %.

2. Así mismo, en relación con las obras para disponer del comedor de empleados, se evidenció que la administración inicio ese proyecto sin considerar los trámites de los permisos correspondientes a la instalación eléctrica por un profesional responsable. Lo anterior, de acuerdo con los criterios técnicos emitidos por el Ing. Leonardo Sánchez Araya, funcionario del Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento, y la Ing. Karla Castillo Villalta, del Área Planificación y Acreditación de Edificaciones de la DAI (oficios DRIPSSCS-DM-ING-0086-2024, del 16 de febrero de 2024, y GIT-DAI-2728-2024, del 2 de octubre de 2024 respectivamente), por lo anterior, a la fecha de esta revisión las obras continúan detenidas sin nuevos avances y una posible finalización.

Esta situación constituye un riesgo operativo, de acuerdo con lo dispuesto por las Normas de Control Interno para el Sector Público, específicamente en lo relativo a la gestión de proyectos, que establece la obligación de implementar actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la adecuada planificación y ejecución de los proyectos que emprenda la institución, incluyendo aquellos de obra pública destinados al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de estructuras existentes.

Es relevante señalar que las instalaciones eléctricas mal ejecutadas o sin el diseño y los cálculos adecuados pueden resultar en conexiones inseguras, sobrecargas y cortocircuitos, incrementando significativamente el riesgo de incidentes, como incendios, electrocuciones o daños irreversibles a equipos sensibles. Esos riesgos no solo representan una amenaza directa para la seguridad de los usuarios y el personal, sino que también pueden causar interrupciones en el suministro de energía del inmueble afectando el funcionamiento del centro médico.

El carecer de un espacio adecuado para que el personal descansa y se alimente podría incidir negativamente en la existencia de un ambiente laboral saludable y productivo. Asimismo, aunque la paralización del proyecto de contenedores se debió al incumplimiento de la relación contractual de la compra 2021CD-000008-0001102311, han transcurrido años y todavía no se adjudica a una nueva empresa para que finalice la obra.

3. Para los otros proyectos mencionados en la denuncia objeto de este análisis, que ya han sido finalizados (cubículos de curaciones e inyectables y oficina de recursos humanos), no se requería la elaboración de estudios técnicos ni la obtención de permisos, ya que se consideran labores de conservación y reparaciones menores. Por lo tanto, no es obligatoria la intervención de un profesional registrado en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), quien tendría a cargo dicha gestión.
4. Adicionalmente, se determinó inoportunidad del proceso sancionatorio contra la empresa adjudicada en la contratación 2021CD-000008-0001102311, ya que a pesar de que han transcurrido dos años y cinco meses desde el abandono de las obras (27 de mayo de 2022), no se ha efectuado el traslado de cargos. Según lo informado por el Dr. Carlos Salas Sandí, director médico (ASMRH-DM-0465-2024), el proceso está pendiente debido a la falta de revisión de costos por parte del Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento. Asimismo, en oficio ASMRH-DM-0745-2024, se indicó que el Ing. Verni Vega Vargas, jefe de la ARIM, está a cargo del proceso y que, mediante el oficio ASMRH-DM-ADM-0319-2024, se reiteró la solicitud de información pendiente.

Esa dilación contradice los principios de eficiencia y continuidad del servicio público establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales son de especial relevancia en una institución como la CCSS, que provee servicios de salud y seguridad social. Además, el artículo 113 de la misma ley subraya que los servidores públicos deben actuar en función del interés público, asegurando que sus decisiones se orienten a la satisfacción de necesidades colectivas. Por otro lado, tanto el artículo 121 de la Ley General de Contratación Pública como el artículo 17 del instructivo sancionador de la CCSS establecen procedimientos claros para los procesos sancionatorios.

En virtud de lo descrito, se informa y advierte en relación con la gestión de los proyectos para habilitar un comedor de empleados y contenedores para la bodega de archivos, así como respecto al estado del procedimiento administrativo sancionatorio instruido contra el adjudicatario de la contratación 2021CD-000008-0001102311, a fin de que se adopten oportunamente las acciones que sean técnica y legalmente procedentes.

se deberá informar -a esta Auditoría- las acciones ejecutadas para la administración de los riesgos y atención de la situación comunicada, en el plazo de 3 meses a partir del recibo de este documento.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA



M. Sc. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/ANP/GAP/HGGM/jfrc

C. Ingeniero Verni Vega Vargas, jefe ARIM, Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Sur-2399. Auditoría-1111.

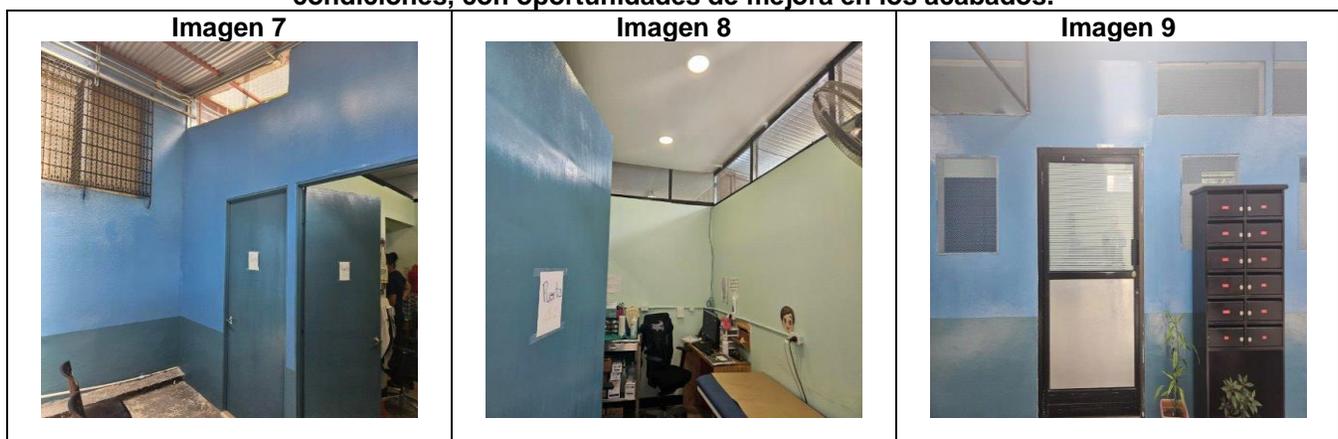
Referencia: ID-127540

Anexo 1
Estado de las obras inspeccionadas

Comedor de empleados: Se observó una área utilizada como bodega de almacenamiento de activos y otros materiales de construcción.



Cubículos de curaciones e inyectables: Se observó una área en funcionamiento y en buenas condiciones, con oportunidades de mejora en los acabados.



Oficina de recursos humanos: Se observó una área en funcionamiento y en buenas condiciones, con oportunidades de mejora en mecanismos de climatización, por lo que el área presenta una sensación termina no confortable.

Imagen 10

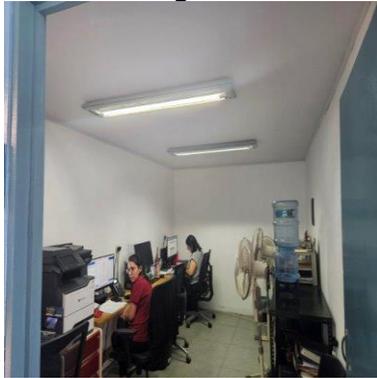


Imagen 11

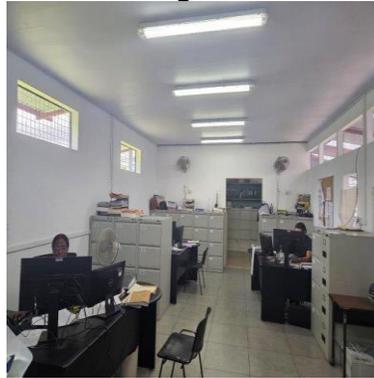


Imagen 12



Proyecto de contenedores para guardar archivos pasivos: Se observó una área fuera de funcionamiento, no terminada en la parte arquitectónica, como techos, paredes de cerramiento y pisos.

Imagen 13



Imagen 14



Imagen 15

